

¿DEBE PREVALECER LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN EN EL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA, VERACRUZ?

Promovido por los Partidos MORENA y Acción Nacional, en contra de los resultados de la elección de Presidente Municipal de Córdoba, Veracruz.

LOS MOTIVOS DE AGRAVIO EN GENERAL VERSAN SOBRE:

Solicitud de recuento total y parcial de casillas; Recepción de votación por personas u órganos distintos a los facultados por la ley; Existencia de error o dolo en el cómputo de votos; y Nulidad de elección por violaciones generalizadas y sustanciales durante la jornada electoral.

Respecto de la solicitud de recuento total y parcial de casillas, se establece que mediante resolución incidental este Tribunal resolvió que eran improcedentes tales peticiones de recuento

En cuanto a que la votación fue recepcionada por personas ajenas. Los partidos impugnan sobre 58 casillas, y de acuerdo con el estudio la votación sí fue recibida por personas facultadas de acuerdo a lo establecido en el Código Electora



El cuanto al error o dolo en la totalidad de las 259 casillas instaladas en el municipio. Sobre lo cual, en la propuesta de sentencia se establece que en 152 casillas son coincidentes o sin error alguno de manera evidente, otras 64 casillas fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo o recuento en sede administrativa, por lo que en tales casilla resulta inoperante su impugnación por esta causal.

Por último, en cuanto a la nulidad de elección por violaciones generalizadas y sustanciales durante la jornada electoral, de sus motivos de inconformidad no se derivan cuáles son las circunstancias de modo, tiempo y lugar, de los actos que cuestiona.



Mientras que en las restantes 43 casillas, los errores o inconsistencias tuvieron la explicación lógica de que los funcionarios de casilla por error involuntario omitieron o asentaron de manera incorrecta el dato numérico .

Se confirman los resultados del cómputo municipal impugnado



@magdooliveros

RIN 65/2017 Y ACUMULADO 127/2017